

Expediente: 273/22-I2

Carátula: **PACHAO ANGEL SEBASTIAN C/ SEGURIDAD OBJETIVA S.A S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, -TERCERO INTERESADO**

20291836403 - **PACHAO, ANGEL SEBASTIAN-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 273/22-I2



H103084512208

**JUICIO: PACHAO ANGEL SEBASTIAN c/ SEGURIDAD OBJETIVA S.A s/ COBRO DE PESOS.-
Expte. 273/22-I2**

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2023

AUTOS Y VISTO: para resolver la planilla provisoria de astreintes practicada por la parte actora,

CONSIDERANDO:

El 27/04/2022 se presenta el letrado Cristian Sebastián Luna en representación del actor, practica planilla provisoria de astreintes ordenadas a su favor por proveído del 02/03/2022 dictado en el incidente de la actora N° 1 que aplica a Banco Galicia y Buenos Aires S.A.U. sanciones conminatorias de \$2.000 diarios, ascendiendo el total al 27/04/2023 a la suma \$56.000.

Por decreto del 08/05/2023 se ordena correr traslado de la planilla al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., quien guarda silencio al respecto.

En fecha 08/06/2023 el actor solicita pasen los autos a despacho para resolver.

Por decreto del 12/06/2023 se dispone el pase del presente incidente a despacho para resolver, el que notificado a las partes intervinientes y firme deja la causa en condiciones de ser decidida.

I.- Según se desprende de las constancias del incidente N°1 de la actora, el 07/12/2022 se ordenó librar oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

El 22/12/2022 se confeccionó el oficio el cual tiene cargo de recepción por la oficiada de fecha 23/12/2022.

Ante la falta de respuesta y a pedido de la interesada el 02/03/2023 se ordenó la reiteración del oficio y la aplicación de una sanción conminatoria a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. de \$

2.000 diarios a favor del actor en caso de incumplimiento de la manda judicial, haciéndole saber que comenzará a computarse a partir del sexto día de recibido el oficio. Dicha manda judicial fue recibida en fecha 08/03/2023.

Dado el incumplimiento de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. el 24/04/2023 la actora practica planilla provisoria de astreintes que da lugar a la presente incidencia.

El 10/05/2023 la parte actora presenta escrito solicitando constitución de plazo fijo por \$140.570,00 depositados en la cuenta abierta a tales efectos, dando cuenta así del cumplimiento de la manda judicial por la entidad bancaria sancionada.

En relación a la cuestión planteada, es necesario señalar que, “las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario y compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.” (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, concordado, comentado y anotado, Tomo I, página 141, Directores Marcelo Bourguignon -Juan Carlos Peral, Editorial Bibliotex).

Por su naturaleza, las astreintes siempre tienen un carácter de provisorio y mutable y pueden ser dejadas sin efecto o modificadas en función de las circunstancias, de su gravedad y de la cesación o no de la reticencia del accionado. Asimismo, conforme lo dispone el art. 42 del CPCT -ley 6176 vigente a la fecha de su aplicación-, estas condenas pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas a criterio del juez y, en tal sentido, no adquieren efecto preclusivo.

Es así que no pueden ser consideradas cosa juzgada ni configuran un derecho creditorio actual del posible beneficiario en caso de incumplimiento, sino un refuerzo de la coacción sobre el eventual obligado a cumplimentar una obligación ordenada por el Magistrado por la tanto el mismo órgano jurisdiccional podrá dejar sin efecto la sanción pecuniaria compulsiva.

En tal sentido se ha pronunciado nuestro máximo Tribunal Provincial al disponer: "las astreintes no tienen la estabilidad que otorga la cosa juzgada, pues pueden ser dejadas sin efecto o reajustadas a criterio del juez y, en tal sentido no adquieren efecto preclusivo. En efecto, las condenaciones conminatorias tendientes a vencer la actitud remisa del deudor en el cumplimiento de su obligación, son medidas de carácter provisorio y mutable" (conf. CSJT. Sent. n° 525 del 08/7/98;n.° 149 del 17/3/04).

Teniendo en cuenta que en autos Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. ha cumplido finalmente con el requerimiento judicial, considero justa y suficiente la penalidad de la planilla presentada por la parte actora.

Sentado lo anterior, corresponde APROBAR la planilla de astreintes presentada por la parte actora. Así lo declaro.

Costas: sin costas, atento a la falta de oposición.

Por ello;

RESUELVO:

I. APROBAR la planilla de astreintes confeccionada por la parte actora, estableciendo la misma en la suma de \$ **56.000** a cargo de **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.**

II. DEJAR sin efecto las sanciones conminatorias impuestas mediante providencia de fecha 02/03/23 dictada en el incidente I-1.

III. COSTAS, conforme se consideran.

IV. HONORARIOS, para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHIVASE Y HÁGASE SABER.^{273/22-12}

Actuación firmada en fecha 04/07/2023

Certificado digital:

CN=CHAVARRIA Maria Fernanda, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27228776942

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.